

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42

Fecha: 09/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00326	Acción de Reparación Directa	TERESA RODRIGUEZ YAÑEZ	NACION-MINIDEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	08/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00075	Acciones Populares	OSCAR ARMANDO MORENO LOPEZ	MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	08/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00180	Acción de Grupo	ANIBAL SEGUNDO CESPEDES PIÑA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	08/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO BORNACELLI PERTUZ Y OTROS
DEMANDADO: EMDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00180-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) Los hechos de la demanda deben ser debidamente determinados y clasificados, de tal manera que se ilustre la acción u omisión causante del daño y la fecha del mismo, se tiene que al estar frente a una acción de grupo se hace necesario determinar la fecha de causación del daño común, y en el caso que nos ocupa no se sabe con claridad las circunstancias de tiempo, y modo que llevan a los demandantes a instaurar la demanda de la referencia; siendo necesario establecerse a efectos de estudiar la caducidad de la acción, 2) No se encuentra satisfecho el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, por cuanto no se indica el domicilio de ninguno de los demandantes, 3) Los poderes suscritos por los señores Luis Alfonso Bornacelli Pertuz, Carmen Elina Gutiérrez, Julio César Castro Pren, Maryis Villazón Soto, contienen un mandato que no es congruente con lo plasmado en la demanda, si bien no es necesario que el apoderado que presenta la demanda cuente con el poder de todos y cada uno de los actores, de la manera como se encuentra la demanda no se podrían apreciar los criterios que permitan establecer la identificación del grupo afectado, por ende se hace necesario que el Despacho cuente con la manifestación de la voluntad de los mencionados y de esta manera comprobar su legitimidad; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, armonizado con el artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la ACCIÓN DE GRUPO promovida por LUIS ALFONSO BORNACELLI PERTUZ Y OTROS, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMDUPAR S.A. ESP.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

42 HOY 9 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

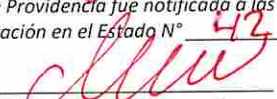
Valledupar, Ocho (08) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO MORENO LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00075 – 00.

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento ésta no pudo llevarse a cabo, por solicitud de aplazamiento de la parte demandada, el Despacho señala el día once (11) de septiembre del año 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de pacto de cumplimiento ordenada en el artículo 27 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 9 Jul 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  Marcela Andrade Villa



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: TERESA RODRIGUEZ YAÑEZ
DEMANDADO: NACION- MINIDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00326-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintitrés (23) de Julio de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/hhhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
42 HOY DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA